



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA MOVILIZACIÓN DE SALDOS DE PRODUCTOS MADERABLES DE LA PARCELA
DE CORTA N° 01.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 893 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, **15 SEP 2022**

VISTOS:

El Expediente N° 446, de fecha 10 de febrero del 2022, presentado por el Sr(a). **LEÓN YUCRA QUISPE**, identificada con DNI N° 02538655, con domicilio legal en el Centro Poblado de Alerta, distrito Tahuamanu y provincia Tahuamanu Departamento de Madre de Dios, titular del contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**Castaña**) N° 17-TAH/C-OPB-J-046-04, el cual solicita **Movilización de saldos** parcela de corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio y aprobado mediante **Resolución Sede Operativa N° 174-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, y;**

Que, mediante **Informe Técnico N° 097-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH-CFNM-JAEL**, de fecha 25 de mayo del 2022, con expediente N° 1869, emitido por el Ing. Josmell Adolfo Echegaray López, mediante el cual, recomienda aprobar la movilización de saldos a la parcela de corta N° 01, para el aprovechamiento de productos forestales maderables.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

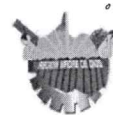
Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento Para la Gestión Forestal, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente**, según corresponda.

Que, la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. Forestal **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante RSO N° 174-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 29 de diciembre del 2020, se APRUEBA el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y otorgan autorización para el aprovechamiento de productos forestales maderables, solicitado por el **Sr. LEÓN YUCRA QUISPE**, titular del contrato de concesión de productos diferentes a la madera N° 17-TAH/C-OPB-J-046-04, y;

Que, mediante carta s/n, con registro de ingreso N° 2238 de fecha 07 de agosto del 2019, el **Sr. LEÓN YUCRA QUISPE**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-046-04, Presenta el **Informe de Ejecución del PMFI 2018-2019**, aprobado con RDF N° 260-2020-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAH, de fecha 26 de junio del 2018, y;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante carta s/n, con registro de ingreso N° 446 de fecha 10 de febrero del 2022, el Sr. **LEÓN YUCRA QUISPE**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-046-04, solicita la **aprobación de MOVILIZACIÓN DE SALDOS** de parcela de corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado con RSO N° 174-2020-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH, de fecha 29 de diciembre del 2022, y;

Que, mediante **Informe Técnico N° 097-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH-CFNM-JAEL**, de fecha 25 de mayo del 2022, con registro de ingreso Exp. N° 1869, emitido por el Ing. Josmell Adolfo Echegaray López, mediante el cual da cuenta de los resultados de la evaluación documentaria del expediente al **PMFI**, solicitado para la **Movilización de Saldos a la PC N° 01** del Plan de Manejo Forestal Intermedio, y;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **AUTORIZAR** al Sr. **LEÓN YUCRA QUISPE** Titular de contrato de Concesión Forestal No Maderables (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-046-04, la **Movilización de Saldos de Productos Maderables** de la **Parcela de Corta N° 01**, ejecutado en el periodo 2020-2021, pudiendo realizar su movilización de los productos forestales maderables durante los **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 Año)**, contados a partir de la **aprobación de la presente Resolución**; cuya especie y volumen se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Especies y volumen a autorización para la Movilización de Saldos.

N°	Nombre común	Nombre Científico	N° de Arb.	Vol. m³
1	ACHIHUA	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	3	13.763
2	ANACASPI	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	11	54.362
3	AZUCARHUAYO	Hymenaea oblongifolia Huber	14	72.300
4	CATUABA	Erismia uncinatum Warm.	1	5.554
5	GUACAMAYO CASPI	Simira rubescens (Benth.) Bremek, ex Steyerl.	7	32.819
6	HUIMBA	Ceiba lupuna P.E. Gibbs & Semir	8	48.067
7	INCA PACAE	Tachigali poeppigiana	17	77.183
8	ISHPINGO	Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.	3	13.554
9	ITAUBA	Mez Laurus itauba (Meisn.) ex Mez	2	7.254
10	LUPUNA	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	9	73.365
11	MANCHINGA	Brosimum alicastrum Sw.	20	128.362
12	MISA	Cariniana domestica (Mart.) Miers	14	92.163
13	OJE	Ficus insipida Willd.	6	49.535
14	OJE RENACO	Ficus schultesii Dugand	6	86.608
15	PASHACO	Schzobolium amazonicum Huber	14	76.565
16	PUMAQUIRO	Aspidosperma macrocarpon Mart.	8	30.100
17	QUILLABORDON	Aspidosperma parvifolium A. DC.	6	23.365
18	QUINILLA	Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.	5	24.582
19	SAPOTE	Matisia cordata Bonpl.	6	22.303
20	SHIHUAHUACO	Dipteryx micrantha Harms	10	57.906
21	SHIMBIO COLORADO	Inga marginata Willd	20	92.268
Total			190	1081.979



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **LEÓN YUCRA QUISPE**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**castaña**) N° 17-TAH/C-OPB-J-046-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y de fauna silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí conforme

[Signature]

León Yucra Quispe

DNI 02538655

15-09-2022

Mora 1200

